

SECRETARÍA: Al despacho del señor juez el presente proceso con el memorial presentado por el doctor FRANCISCO HELEODORO DIAZ PALENCIA. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 11 de noviembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, once de noviembre de dos mil veinte
Radicación No: 70001310300420180007800

El doctor FRANCISCO HELEODORO DIAZ PALENCIA, allegó al plenario escrito aduciendo ser apoderado señor DANIEL PALENCIA BARRETO, haciendo oposición a la diligencia de remate y posterior entrega material del bien inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena, barrio Getsemaní, calle de la magdalena # 9-43 identificado con la matricula inmobiliaria N^o **060-26708**.

Que el bien inmueble objeto dentro del presente proceso, está bajo posesión material del señor DANIEL PALENCIA BARRETO, quien desde el año 2017, interpuso ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, demanda de prescripción adquisitiva de dominio, radicado bajo número 2017- 00613.

Por lo anterior, solicita que se dé trámite a la oposición presentada y suspenda el trámite del presente proceso.

De los anexos allegados con el estricto, se cuenta el poder otorgado para un proceso reivindicatorio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, Bolívar.

El inciso primero del artículo 74 contempla que, *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**”*(Negrillas para resaltar)

El presente, es un proceso de ejecución, lo cual no indica que el poder otorgado no cumple con los requisitos de la norma citada, porque el mismo está dirigiendo a un proceso reivindicatorio que tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, Bolívar, motivo por cual el memorialista carece de poder, además que, la persona en favor de

quien se encuentra actuando no es parte en este proceso. En razón a lo anterior, no se puede dar trámite al ruego presentado, por lo que se

RESUELVE:

No dar trámite al escrito presentado por el doctor FRANCISCO HELEODORO DIAZ PALENCIA, dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ**

M.G.M.